



MISIÓN PACARAIMA

3º informativo

Defensor Público General Federal

Gabriel Faria Oliveira

Sub Defensor Público General Federal

Jair Soares Junior

Inspectora general federal

Geovana Scatolino Silva

Miembros electos del Consejo Superior

Fabiano Caetano Prestes - Categoría especial

Marcos Antonio Padres Barbosa - Categoría especial

Leonardo Cardoso de Magallanes - Primera Categoría

Karina Rocha Mitleg Bayerl - Primera Categoría

Shelley Duarte Maia – Segunda categoría

Leticia Sjomán Torrano - Segunda categoría

Secretaría General de Articulación Institucional - SGAI

Secretario General de Articulación Institucional

Renán Vinicius Sotto Mayor de Oliveira

Secretario de Derechos Humanos

Ligia Prado da Rocha

Secretario de Acción en el Sistema Penitenciario

Alejandro Kaiser Rauber

1 - EXPANSIÓN DPU Y BALANCE GENERAL 2019	5
<hr/>	
2 – ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS DE ATENCIÓN DE LA UPD AL PÚBLICO OBJETIVO: NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESPECIAL DIFICULTAD MIGRATORIA.	7
<hr/>	
3 - DEFENSORES PÚBLICOS FEDERALES Y DEFENSORES QUE PARTICIPÓ EN LA ACCIÓN DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019	13
<hr/>	
4 – ACOGIDA INSTITUCIONAL Y ACOGIDA HUMANITARIA EN LA LEGISLACIÓN BRASILEÑA	15

3ª ACCIÓN DE DEFENSORES Y DEFENSORAS PÚBLICAS INFORMACIÓN FEDERAIS en la “MISIÓN PACARAIMA”

1 - EXPANSIÓN DPU Y BALANCE GENERAL 2019

A lo largo de 2019, la DPU promovió el desplazamiento constante de 52 Defensores Públicos Federales, efectivos de carrera, para asistir al Municipio de Pacaraima/RR (Estado de Roraima, Brasil) con el objetivo de brindar asistencia jurídica migratoria de acogida a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad como consecuencia del flujo de migración de Venezuela a Brasil.

En esta edición decidimos resaltar un tema importante con el que la DPU se involucró directamente en 2019 debido al trabajo realizado en la frontera: *la diferencia entre atención institucional y atención humanitaria y su relación con la protección de la niñez y la adolescencia.*

Para el año 2020, además de mantener el servicio de DPU en Pacaraima, destacamos que ampliamos el apoyo legal brindado a la población migrante en Boa Vista/RR y Manaus/AM (Estado de Amazonas, Brasil).

En la capital de Roraima, se firmó un Convenio de Cooperación Técnica con el Centro de Estudios Jurídicos de Roraima y el Centro Universitario Estácio da Amazônia, con el objetivo de formar estudiantes de derecho involucrados en un proyecto de pasantía voluntaria y curricular, para la prestación de orientación jurídica



en el Puesto de Interiorización y Proyección de la Operação Acolhida (PI-TRIG) ubicado en Boa Vista.

Para cumplir con este acuerdo, en diciembre de 2019, 60 personas participaron de una capacitación en materia migratoria promovida por el miembro del Grupo de Trabajo (GT) Migrações, Apatridia e Refúgio, Dr. João Freitas de Castro Chaves.

La Instalación del Puesto de Internalización y Tamizaje de la Operación Acolhida en Manaus se llevó a cabo al final del año 2019 y también requirió una estrategia de actuación diversificada por parte de la Defensoría Pública Federal en el

Amazonas. El Defensor Regional de los Derechos Humanos y jefe de la Unidad, Dr. Luis Felipe Ferreira Cavalcante, a través de la articulación con la Defensoría Pública del Estado de Amazonas, mantiene la prestación de asesoría jurídica en el lugar, garantizando a los inmigrantes el acceso integrado a los recursos disponibles. servicios.

Es necesario, sin embargo, enfatizar que es necesario que el inmigrante conozca el trabajo de la Defensoría Pública, pero que se le garantice la asistencia de las Unidades, también como estrategia de integración. Esto se debe a que el inmigrante que quiera instalarse en estas localidades debe tener garantizado un amplio acceso a los servicios públicos, incluido el servicio que brinda la Defensoría Pública Federal.

El apoyo prestado para asistir y facilitar los servicios no puede constituir una estrategia de segregación de los inmigrantes.

También en 2019, la Secretaria de Acciones Estratégicas de la DPU, Dra. Lígia Prado da Rocha, y el Sub Defensor General de la Federación, Dr. Jair Soares Junior, asumió la sociedad suscrita con la *Iniciativa MIEUX*, vinculado al Centro Internacional para el Desarrollo de Políticas Migratorias (ICMPD), con el objetivo general de apoyar la atención a la niñez y adolescencia migrante, a través del intercambio de buenas prácticas y diferentes jornadas de capacitación y capacitación de defensores públicos en habilidades para el ejercicio de la escucha calificada.

Luego de una fase de análisis situacional, se realizaron talleres de capacitación para la elaboración de una guía de escucha calificada de niños y adolescentes migrantes con el objetivo de capacitar al equipo de la Defensoría Pública Federal, Defensores (as) Públicos (as) Federales y colaboradores en São Paulo, Brasilia, Manaus y Boa Vista, habiendo formado 67 Defensores.

Para empezar bien En 2020, nuevos actores suman protección infantil en Pacaraima: Unicef, a través de sus socios implementadores AVSI y Aldeas Infantiles, dispuso un equipo para la integración de casos sensibles e inauguró la Casa Lar de Pacaraima, en línea con la Política Nacional de Asistencia Social.

A capacitação realmente deu enfoque às peculiaridades próprias de crianças e adolescentes. A sua linguagem e a sua memória têm contornos diferentes das dos adultos, a forma como reagem ao mundo (e ao entrevistador) é diferente, suas necessidades são outras. O processo de escuta deve ser feito respeitando essas diferenças, como enfatizaram as treinadoras. O manual fornecido é bastante completo e ajudará na solidificação dos conhecimentos adquiridos. Foram dois dias de rico aprendizado.

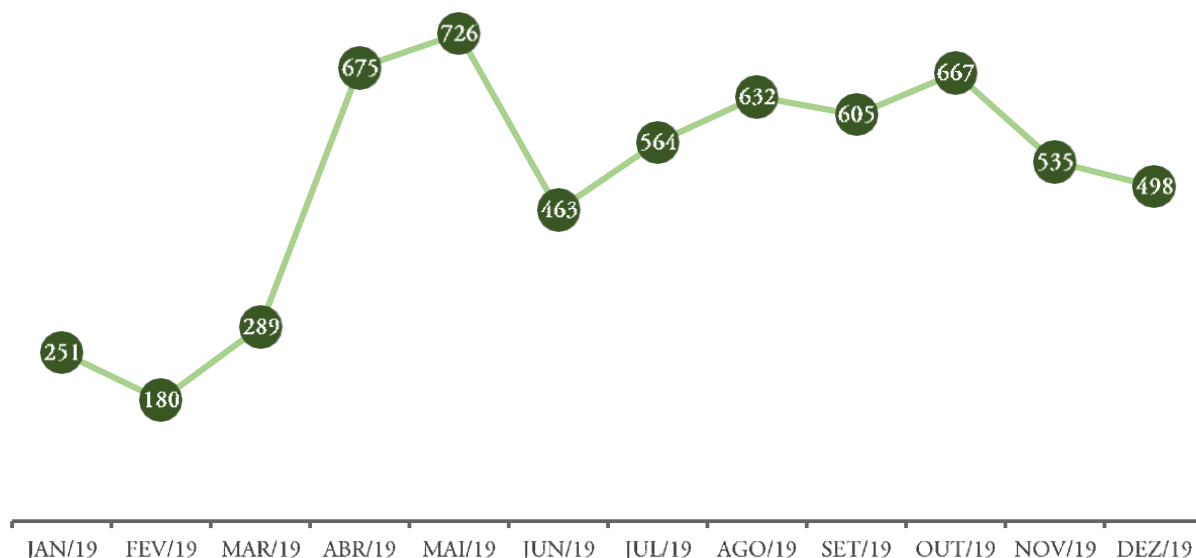
Dra. Luciana Budoia



2 – ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS DE ATENCIÓN DE LA UPD AL PÚBLICO OBJETIVO: NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESPECIAL DIFICULTAD MIGRATORIA.

El dinamismo de las actividades que realiza la Defensoría Pública en el servicio en la frontera de Pacaraima nos llevó, en esta edición, a realizar un cambio en el método de presentación de las variables observadas con el objetivo de mejorar la información brindada, además de tratar de mejorar el análisis comparativo.

Evolução do número de atendimentos da DPU em Pacaraima/RR - 2019



En primer lugar, presentaremos los datos generales de asistencia brindada en el **año 2019**, donde fueron asistidos un **total de 6.085 niños y adolescentes** con dificultades migratorias.

A principios de 2019 la concurrencia se redujo, sobre todo tras el cierre de la frontera con Venezuela el 21 de febrero de 2019. Las tensiones políticas en el escenario internacional a principios de año, entre Brasil y Venezuela, también contribuyeron al flujo migratorio que, en general, se redujeron en este período.

Se observa que, si bien la frontera por Venezuela se abrió oficialmente el 10 de mayo de 2019, en abril ya se evidenciaba la reanudación del flujo y, en consecuencia, el aumento de concurrencia, por lo que creemos que la reapertura de la frontera ha sido el motivo del detonante de las convocatorias en el mes de mayo.

Pasamos a la presentación de los datos de servicio del segundo semestre de 2019, considerando que los datos analíticos del primer semestre de 2019 se incluyen en la edición anterior. Destaco también que este es un análisis cuantitativo del trabajo realizado por la DPU.



Haciendo un recorte de los datos de la **segunda mitad de 2019, tenemos un total de 3,501** niños y adolescentes para los cuales se ha prestado asistencia jurídica en materia migratoria. De estos, **1.998 fueron separados, 423 no acompañados y 1.080 indocumentados.**

Sin embargo, para efectos de comprender el trabajo realizado, es importante resaltar que no todos los niños y niñas El menor no acompañado necesita la adopción de una medida de protección dirigida a la acogida institucional.

Es necesario comprender el contexto de movilidad de niños, niñas y adolescentes con el que la UPD y otras los actores en la frontera tienen que enfrentar diariamente.

En este punto, destacamos que existe un conjunto de actores trabajando de manera coordinada para promover la protección de la niñez en Pacaraima. La DPU, Unicef, OIM, ACNUR, AVSI (socio implementador de Unicef), el Ministerio de la Ciudadanía, la Cruz Roja Internacional, UNFPA y la Policía Federal. Todos trabajamos juntos para que cada niño, niña y adolescente tengagarantizado su derecho a migrar.

Además de estos actores inmediatos, el Poder Judicial, el Ministerio Público del Estado, la Defensoría Pública del Estado, el Consejo Municipal de Tutela, la Secretaría Municipal de Asistencia Social y Aldeais Infantis se han aliado para que la red de protección de la niñez sea cohesionada y capaz de atender las demandas.

Pues bien, es necesario considerar que, de los 423 niños, niñas y adolescentes considerados no acompañados en el flujo migratorio, entre julio y diciembre de 2019 (espacio muestral de este boletín), cerca de 37 fueron derivados para acogida institucional¹ y los demás fueron remitidos a la red de seguridad, pero con otras indicaciones de medidas.

Considere que un joven de 17 años que tenga un documento de viaje válido puede ingresar a Brasil como solicitante de residencia temporal y está dispuesto a viajar a Manaus para encontrarse allí con sus familiares. En este

¹ Datos recabados a partir de las derivaciones a la red de protección realizadas por Defensores y Defensorías Públicas. Instituciones federales que laboraron en la Misión Pacaraima en el espacio muestral.

caso, no hay necesidad de solicitar acogimiento institucional, pero es necesario verificar si la familia de este adolescente está realmente en Manaus, si pueden recibirlo, si sus padres conocen el desplazamiento (y los padres pueden estar o no en Brasil). Este trabajo es realizado por la DPU con la ayuda de todos los socios involucrados en la Operação Acolhida.

Por otro lado, considera la situación de un niño acompañado por el tío, pero sin autorización para viajar con los padres, en el cual, luego de contactar a los familiares en Venezuela, se verifica que el tío no solicitó autorización para viajar con el niño, para que, a pesar de que es un familiar, la solicitud de institucionalización se haga hasta que los padres puedan venir a recogerlo a la frontera y que se garantice su regreso seguro, ya que el niño ni siquiera tenía la intención de migrar al territorio nacional.

Hay otros ejemplos de situaciones que ocurren a diario con niños y adolescentes que no involucran Cam referencia a la atención institucional. Además, el diálogo con la red local de protección es constante para que estemos alineados en relación a las diversas y fluidas situaciones que envuelven el contexto de la movilidad infantil transfronteriza.

También recordamos que no todos los niños y adolescentes tienen el deseo de migrar a Brasil, muchos ingresan al país con la intención de visitar a sus familiares o mudarse a otros países latinoamericanos, sin embargo, por no tener acceso a la documentación adecuada en su país de origen, terminan teniendo dificultades migratorias, aunque vayan acompañados de sus padres. Es por ello que, a pesar de no estar expresamente previsto en la Resolución Conjunta N° 1 CONANDA CONARE CNIG DPU, del 9 de agosto de 2017, brindamos atención a los que llamamos indocumentados, aquellos que a pesar de estar acompañados de sus padres, no cuentan con un documento de identificación capaz de acreditar el vínculo parental o sólo cuentan con una copia del documento original.

Los 1.080 servicios que se brindan a niños y adolescentes indocumentados revelan solo una parte del problema, pues este recorte considera solo a quienes van acompañados de sus padres.

Optamos por analizar el tema documental migratorio en otro marco para verificar la situación global de todos los niños, niñas y adolescentes atendidos:

Para efectos migratorios, es importante entender qué se considera un documento de viaje, ya que este documento es el que permitirá el ingreso regular del inmigrante o visitante al territorio nacional.

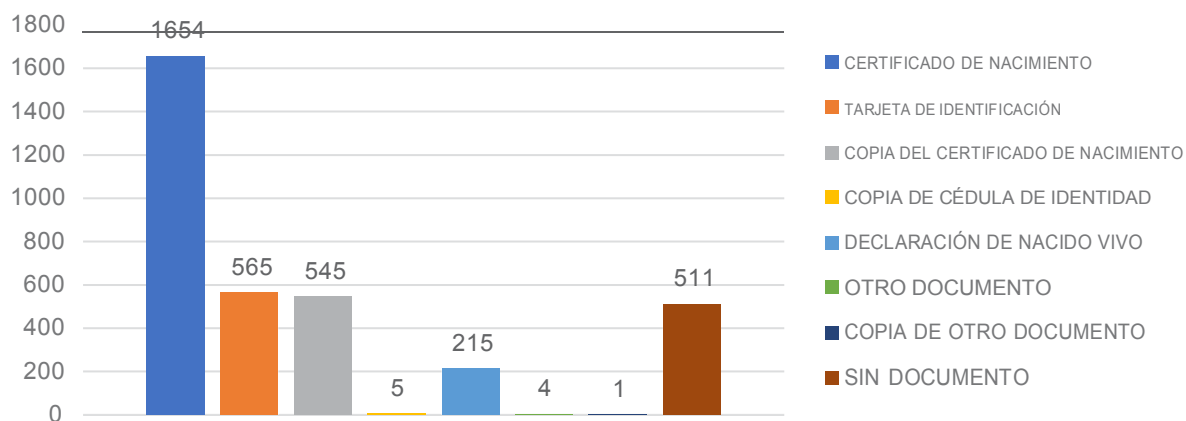
La Ley de Migración (Ley N° 13.445/2017) considera tanto el pasaporte como la identidad civil, si procede en tratado, como documento de viaje. Brasil tiene acuerdo sobre documentos de viaje y retorno para Mercosur y Estados Asociados³, según el cual la República Bolivariana de Venezuela considera su Cédula de Identidad y Pasaporte como sus documentos de viaje. Además, el Decreto 9.199/2017 dispone que la visa de ingreso al territorio nacional se estampará en el documento de viaje vigente.

Es importante comprender el concepto de documento de viaje, ya que la regularización migratoria a menudo depende de la presentación de este documento. Cuando el inmigrante no cuenta con un documento de viaje válido, sus opciones de ingreso regular al territorio nacional son más restringidas.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, los datos recabados muestran que, de 3.501 atendidos por la Defensoría Pública, público, **solo 565 tenían cédula de identidad.**

dos Art. 5, incisos I y VII http://www.in.gov.br/materia/-/asset_publisher/Kujrw0TZC2Mb/content/id/10487129/do1-2018-04-16-acordo-so-bre-documentos-de-viaje-y-regreso-de-parte-del-mercosur-y-estados-asociados-10487125

Estado documental



Este dato demuestra la dificultad que tienen los niños y adolescentes para acceder a un documento de viaje válido, por tanto, materializa la necesidad de adoptar medidas que faciliten su ingreso regular al territorio nacional, así como destaca la necesidad de adoptar medidas excepcionales que faciliten su tránsito en el territorio nacional.

En este aspecto, se **elogian tanto la edición de la Ordenanza N° 197, de 6 de marzo de 2019, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública**, a cual "*establece procedimientos para la tramitación de solicitudes de permisos de residencia, registro y emisión de la Tarjeta Nacional de Registro Migratorio para niños o adolescentes nacionales de otro país o apátridas, no acompañados o separados, que se encuentren en un punto de control migratorio en las fronteras brasileñas o en el territorio nacional*", **relativa a la edición de la Ordenanza Interministerial n° 2, de 15 de mayo de 2019**, por la que se modifica la Ordenanza Interministerial N° 9, de 14 de marzo de 2018, que permite que los niños hasta los nueve años de edad y en situación de vulnerabilidad estén exentos de presentar cédula de identidad o pasaporte, la cual podrá ser sustituida por la presentación de partida de nacimiento, por a efectos de solicitar el permiso de residencia establecido por esta Ordenanza.

Sin embargo, ambas normas trataban situaciones de ingreso al territorio nacional para permanecer en el país, pero no tienen nada sobre los que están interesados en transitar o visitar.

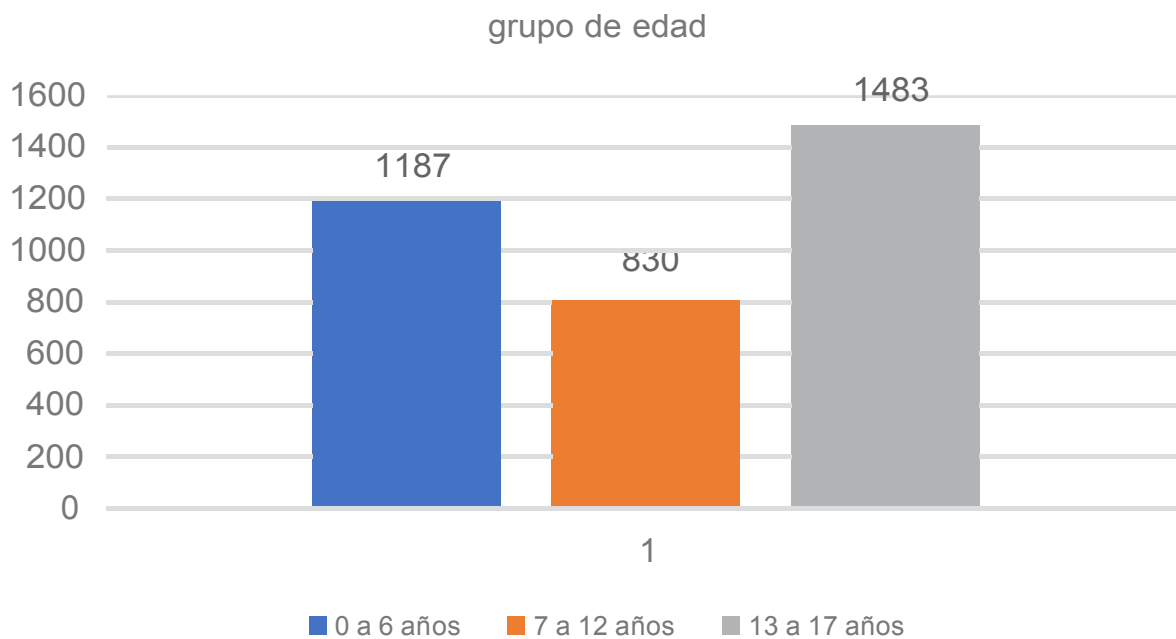
Estos cambios, sin embargo, significaron un cambio sustancial en la indicación de la regularización migratoria, por lo que la tasa de derivación para la regularización migratoria vía residencia temporal saltó del 19% en el primer semestre de 2019 al 42% en el segundo semestre.

En números absolutos, fueron indicados para la regularización migratoria a través de la residencia temporal 1.483 asistencias; y otros 2.018 fueron referidos como solicitantes de asilo.

Resaltamos que la opción por el tipo de regularización migratoria considera los intereses de los asistidos y trata de proporcionarles siempre las aclaraciones necesarias en relación con la solicitud de refugio y residencia temporal. Porello, aunque el inmigrante tenga documentación para solicitar la residencia temporal, es posible que haya sido derivado a la solicitud de asilo si demuestra suficiente comprensión de la alternativa que cree que se adapta mejor a su situación.

Otro dato relevante que se presentará este semestre es la encuesta al público atendido según el

División de grupos de edad:



Los datos muestran que, en su mayor parte, el servicio de la DPU brinda a los adolescentes, quienes constituyen casi la mitad de la asistencia de la Defensoría Pública.

Realización de una referencia cruzada de los datos del desafío acompañado de información de grupos de edad, es posible aclarar que, de los 423 servicios clasificados como de asistencia legal a personas no acompañadas, 392 eran adolescentes y solo 31 niños fueron identificados en situación de estar acompañados por personas que no son sus familiares o completamente sinacompañante.

El cruce de datos aún confirma la percepción de esta Defensoría de que la mayoría de los niños en primera infancia viajan acompañados de sus padres: alrededor de 625 niños se contabilizan en esta situación y son atendidos por la Defensoría por la dificultad de acceso a los documentos que enfrentan en su país de origen.

La gran mayoría de los separados, unos 544, tienen entre 7 y 12 años y viajan con de sus abuelas y abuelos (351), lo que demuestra que la reunión familiar de los niños y adolescentes es mayoritariamente realizada por las abuelas.

En este sentido, el siguiente cuadro muestra los tipos de tutores de hecho (rara vez existe la tutela legal otorgado) que acompañan a niños, niñas y adolescentes en el flujo migratorio.

Como se puede observar, la cantidad de niños, niñas y adolescentes que migran acompañados de sus familiares que el número de los que no tienen un adulto a su cargo, o que están en compañía de personas que no son sus familiares. En todos estos casos, la asistencia que brinda la Defensoría busca priorizar los principios de protección integral y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Y es necesario reconocer que el compromiso de muchos organismos, entidades, agencias y organismos internacionales y, sobre todo, de la red local de protección de la niñez, es lo que permite realizar trámites migratorios ordenados y seguros para tantos niños y niñas. adolescentes



3 – DEFENSORAS PÚBLICAS FEDERALES Y DEFENSORAS QUE PARTICIPARON EN LA ACCIÓN DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019

- I. 17.06 al 01.07.2019 - Dra. Roberta Pires Alvim - Grupo de Trabajo sobre Migración, Apatridia y Refugio;
- II. 26.06 al 05.07.2019 - Dra. Camila Dal Lago - Grupo de Trabajo sobre Migración, Apatridia y Refugio;
- III. 02.07 al 09.07.2019 - Dr. Luis Felipe Ferreira Cavalcante - Defensor Regional de Derechos Humanos de Amazonas y Roraima;
- IV. 06.07 al 15.07.2019 - Dra. Luana de Lima Saraiva - Mesa de Trabajo sobre Migración, Apatridia y Refugio;
- V. 09.07 al 23.07.2019 - Dr. Ronaldo de Almeida Neto - Grupo de Trabajo sobre Migración, Apatridia y Refugio; VIO. 16.07 al 25.07.2019 - Dra. Ana Lucía Castro - Grupo de Trabajo de Comunidades Indígenas;
- VIII. 23.07 al 06.08.2019 - Dra. Lígia Prado da Rocha - Secretaria de Derechos Humanos;
- VIII. 26.07 al 04.08.2019 - Dra. Rogena Ximenes Viana - DPU/Teresina/PI;
- IX. 05.08 al 14.08.2019 - Dr. Adriano Cristian Souza Carneiro - DPU/1ª Categoría/DF;
- X. 08.06 al 08.20.2019 - Dr. Francisco de Assis do Nascimento Nóbrega - Grupo de Trabajo de Comunidades Indígenas;
- XI. 15.08 al 24.08.2019 - Dra. Thais Gonçalves Oliveira - Grupo de Trabajo sobre Migración, Apatridia y Refugio;
- XII. 20.08 al 03.09.2019 - Dra. Sabrina Nunes Vieira - Grupo de Trabajo sobre Migración, Apatridia y Refugio;
- XIII. 25.08 al 03.09.2019 - Dra. Alessandra Lucena Wolff - DPU/Manaus/AM;
- XIV. 03.09 al 17.09.2019 - Dra. Ingrid Soares Leda Noronha - Grupo de Trabajo de Asistencia y Protección a las Víctimas de la Trata de Personas;
- XV. 04.09 al 13.09.2019 - Dr. Estevão Ferreira Couto - DPU/Belo Horizonte/MG;
- XVI. 14.09 al 24.09.2019 - Dr. Fernando de Souza Carvalho - DPU/São Paulo/SP;
- XVII. 16.09 al 30.09.2019 - Dr. Luís Felipe Ferreira Cavalcante - Defensor Regional de Derechos Humanos de Amazonas y Roraima;
- XVIII. 25.09 al 04.10.2019 - Dra. Michelle Valéria Macedo Silva - DPU/1ª Categoría/RJ;
- XIX. 29.09 al 12.10.2019 - Dr. Matheus Alves do Nascimento - Grupo de Trabajo sobre Migración, Apatridia y Refugio;
- XX. 05.10 al 14.10.2019 - Dr. Gustavo Henrique Armbrust Virginelli - DPU/São Paulo/SP;
- XXI. 11.10 al 25.10.2019 - Dra. Roberta Pires Alvim - Grupo de Trabajo sobre Migración, Apatridia y Refugio;
- XXII. 17.10 al 19.10.2019 - Dr. Thiago Moreira Parry - Grupo de Trabajo sobre Migración, Apatridia y Refugio;
- XXIII. 20.10 al 24.10.2019 - Dra. **Gustavo Zortea da Silva** - Grupo de Trabajo sobre Migración, Apatridia y Refugio;
- XXIV. 24.10 al 08.11.2019 - Dr. Ivan de Oliveira Santos Ferreira - Grupo de Trabajo de Asistencia y Protección a las Víctimas de la Trata de Personas;
- XXV. 25.10 al 03.11.2019 - Dra. Rafaela Ferreira de Oliveira - DPU/São Paulo/SP;
- XXVI. 04/11 al 13/11/2019 - Dra. Luciana Budoia Monte - DPU/São Paulo/SP;

- XXVIII. 07.11.2019 al 21.11.2019 - Dra. Murillo Ribeiro Martins - DPU/Guarulhos/SP;
- XXVIII.14.11 al 23.11.2019 - Dr. Thiago Moreira Parry - Grupo de Trabajo sobre Migración, Apatridia y Refugio;
- XXIX. 20.11.2019 al 03.12.2019 - Dra. Camila Dal Lago - Grupo de Trabajo sobre Migración, Apatridia y Refugio;
- XXX.24/11 al 03/12/2019 - Dra. Juliana Campos Maranhão - DPU/Altamira/PA;
- XXXI. 02.12.2019 al 16.12.2019 - Dra. Natália Von Rondow - Grupo de Trabajo de Asistencia y Protección a las Víctimas de la Tratade Personas;
- XXXIII.04/12 al 13/12/2019 - Dra. Danielle Reis da Matta Celano - DPU/Guarulhos/SP;
- XXXIII.14.12 al 23.12.2019 - Dr. Adriano Cristian Souza Carneiro - DPU/1ª Categoría/DF;
- XXXIV. 15.12.2019 al 22.12.2019 - Dr. Renan Vinicius Sotto Mayor de Oliveira - Secretario General de la Institución de Articulación nacional;
- XXXV. 22/12 al 27/12/2019 - Dra. Lígia Prado da Rocha - Secretaria de Acciones Estratégicas;
- XXXVI.24.12 al 01.02.2020 - Dr. Atanásio Darcy Lucero Junior - Defensor Regional de los Derechos Humanos de Rio Grandedo Sul;
- XXXVIII. 27.12 al 04.01.2020 - Dr. Deraldino Alves de Araujo Filho - DPU/Vitória da Conquista/BA.

4 – ACOGIDA INSTITUCIONAL Y ACOGIDA HUMANITARIA EN LA LEGISLACIÓN BRASILEÑA⁴

Sin pretender agotar el tema, especialmente por el carácter informativo de esta publicación, intentaremos esbozar solo algunas consideraciones iniciales sobre el marco legal nacional en cuanto a los conceptos de acogida humanitaria y acogida institucional.

Tomemos como parámetro inicial la Ley Orgánica de Asistencia Social (LOAS), Ley N° 8.742/1993, según cuya protección social tiene por objeto garantizar la vida, reducir los daños y prevenir la incidencia de riesgos (art. 2°, I), en especial la protección de la familia, la maternidad, la niñez, la adolescencia y la vejez (art. 2° I, a).

Además, segrega la protección social en dos tipos de protección: i) protección social básica: conjunto de servicios, programas, proyectos y prestaciones de asistencia social que tengan por objeto prevenir situaciones de vulnerabilidad y riesgo social mediante el desarrollo de potencialidades y adquisiciones y el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios (art. 6-A, I); y, ii) protección social especial: conjunto de servicios, programas y proyectos que tienen por objeto contribuir a la reconstrucción de los vínculos familiares y comunitarios, la defensa de los derechos, el fortalecimiento de las potencialidades y adquisiciones y la protección de las familias y las personas frente a situaciones de violación de derechos (art. 6-A, II).

Se entiende, por comprensión del contenido de estos artículos legales, que la Protección Social en el ámbito de la Modalidad única de Asistencia Social es un conjunto de modalidades institucionalizadas destinadas a la atención preventiva o correctiva de situaciones de vulnerabilidad y riesgo social, a través de una incidencia en la vida social.

Los lineamientos de actuación del Sistema Nacional de Asistencia Social (SUAS) están incluidos en la Política Nacional Final de Asistencia Social, según el cual la protección social debe garantizar las siguientes seguridades: seguridad de sobrevivencia (ingresos y autonomía); de bienvenida; convivencia o experiencia familiar⁵. También define los servicios que integran la protección social especial de alta complejidad como aquellos que garantizan la protección integral a las personas que se encuentran sin referencia y/o en situación de amenaza.⁶

Es en el ámbito de esta Política Nacional que la atención institucional integral se define como una Pago especial de protección social. Existen, por lo tanto, diversas normas nacionales vigentes que deben observarse cuando se trata el tema de la acogida, entendiendo que todos los tipos de acogida tienen como objetivo satisfacer la necesidad de protección social de las personas en situación especial de vulnerabilidad.

Cuando la protección especial se dirige a los niños, niñas y adolescentes, aún necesitamos ser guiados por lo dispuesto en el Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA), Ley n° 8.069/1990, según el cual el albergue institucional es una medida de protección entre las 9 (nueve) medidas previstas en su art. 101.

El Estatuto del Niño y del Adolescente y el Plan Nacional para la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes a la Convivencia Familiar y Comunitaria⁷ son las normas estructurantes del tema de la protección social especial y, en consecuencia, de **atención institucional a niños y adolescentes en Brasil**.

⁴ Este artículo es de autoría de la Dra. Lígia Prado da Rocha, Secretaria de Acciones Estratégicas de la DPU. Escrito en 28/01/2020 para esta edición. ⁵

Política Nacional de Asistencia Social PNAS/2004 – Norma Básica Operativa NOBSUAS, pág. 31 - disponible en http://www.mds.gov.br/webarquivos/publicacao/asistencia_social/Normativas/PNAS2004.pdf - consultado el 28/01/2020. ⁶

Ídem ítem 4, pág. 38

⁷ Aprobado por Resolución Conjunta CNAS/CONANDA No. 1, del 13 de diciembre de 2006, disponible en <http://www.crianca.mppr.mp.br/arquivos/File/publi/conanda/pncfc2.pdf> - consultado el 28/01/2020.

La acogida humanitaria, por su parte, fue recientemente introducida en la legislación brasileña, cuando la Ley de Migración comenzó a prever la posibilidad de otorgar una visa de acogida humanitaria, la cual podrá otorgarse alapátrida o al nacional de cualquier país en situación de grave o inminente inestabilidad institucional, conflicto armado, calamidad mayor, desastre ambiental o de violación grave de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, o en otros casos (art. 14, inciso I, inciso c y párrafo 3).

Sin embargo, la concesión de un visado humanitario de acogida sirve como solución sólo para los migrantes. gratificación para las personas en esta situación de vulnerabilidad, no dando la respuesta necesaria en lo que respecta a las políticas de asistencia social de emergencia. Por ello, el 21 de junio de 2018 se publicó la Ley N° 13.684/2018, que prevé medidas de asistencia de emergencia para acoger a personas en situación de vulnerabilidad producto de un flujo migratorio ocasionado por una crisis humanitaria.

Para atender los fines específicos y de emergencia de esta Ley, se insertaron las siguientes definiciones en su art. 3°:

*"I - **situación de vulnerabilidad**: condición de emergencia y urgencia que evidencia la fragilidad de la persona en el ámbito de la protección social, producto de un flujo migratorio desordenado provocado por una crisis humanitaria;*

*yo- **Protección social**: conjunto de políticas públicas estructuradas para prevenir y remediar situaciones de vulnerabilidad social y riesgo personal que impliquen vulneración de los derechos humanos; y*

*III - **crise humanitária**: situação de grave ou iminente instabilidade institucional, de conflito armado, de calamidade de grande proporção, de desastre ambiental ou de grave e generalizada violação de direitos humanos ou de direito internacional humanitário que cause fluxo migratório desordenado em direção a região do país".*

Surge así un instrumento normativo capaz de subsidiar el destino específico de los recursos necesarios. rios a la adopción de medidas de emergencia para ampliar los servicios de salud, educación y asistencia social, cuyo objeto es brindar atención tendiente a garantizar el mínimo existencial a las personas en situación de vulnerabilidad producto del flujo migratorio ocasionado por una crisis humanitaria.

Si bien es saludable la existencia de este mecanismo, que en la práctica ha garantizado efectivamente la para miles de inmigrantes en el Estado de Roraima, es importante considerar que la garantía de un mínimo de protección social no es suficiente para satisfacer plenamente las necesidades de las poblaciones con vulnerabilidades específicas.

Cabe señalar que, para atender la demanda de acogida humanitaria, se ordenaron 12 albergues y una instalación de tránsito en el Estado de Roraima, cada uno destinado a la atención de públicos diferentes, pero ninguno con capacidad específica para la atención de niños y niñas. adolescentes que necesitan acogida institucional.

Los niños y adolescentes son personas en desarrollo, cuya condición peculiar siempre debe ser considerada. en la adopción de cualquier medida de protección.

Por la existencia de una política específica para la protección de la niñez y por la primacía del Estatuto del Niño y del Adolescente y los principios de protección integral y del interés superior del niño y del adolescente.

Se entiende que la acogida institucional es la medida de protección más adecuada para los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes que necesitan protección especial por no tener ningún vínculo social o familiar al momento de su ingreso al país o por encontrarse en riesgo, asegurándoles el máximo protección prevista en la legislación brasileña.

Entendemos, por tanto, que es inapropiado e imprudente que los niños, niñas y adolescentes sean recibidos en turas de acogida humanitaria, toda vez que dichas estructuras tienen por objeto atender demandas de emergencia y no cuentan con ninguna estructura destinada a atender las normas sobre acogida institucional previstas en el Estatuto de la Niñez y la Adolescencia y en el Plan Nacional para la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes a la Convivencia Familiar y Comunitaria.

Otro factor que hay que tener en cuenta a la hora de acoger a este público es el estrés psicológico. a las que se ven sometidos los niños, niñas y adolescentes durante su trayecto migratorio. Muchas veces ingresan al territorio nacional con necesidades de alimentación y atención básica en salud, por lo que cualquier análisis sobre la necesidad de protección especial sólo puede ser efectivo luego de la atención básica.

Estos factores demuestran que la presencia de equipos de protección es de hecho necesaria en el Municipio de Pacaraima, actualmente abastecido por la instalación de Casa Lar, una asociación entre Unicef y el socio implementador Aldeas Infantiles, cuyas instalaciones buscan cumplir con las directrices de el Plan Nacional.

En conclusión, es necesario resaltar que la Política de Acogida Institucional no es la única medida de protección prevista en el Estatuto del Niño y del Adolescente, pero ha sido la medida más fácil de implementar en una situación de emergencia. Además, el equipo de protección especial del Estado de Roraima continúa brindando servicios a los inmigrantes, a pesar de que existe una decisión judicial de interdicción vigente en la recepción institucional de niñas y niños.

Por lo tanto, es necesario enfatizar que los niños, niñas y adolescentes en cuidado institucional no están bajo de privación de libertad. Sin embargo, si se ubican en mega estructuras destinadas a otros públicos, seguramente se multiplicarán las posibilidades de estar expuestos a otros riesgos sociales dentro y fuera de los albergues.

Entendemos, por tanto, que la atención especial y la protección integral sólo pueden garantizarse con el uso de los equipos previstos en la legislación nacional y la ampliación de las medidas de protección para que puedan atender el mayor caudal.



(Y Embajador de UNICEF, el actor Liam Neeson, visitando la sala DPU en Pacaraima, el 16 de enero de 2020)

La Defensoria Pública promueve el gratuito acceso a la justicia, ejerce la defensa de los derechos de los ciudadanos y presta asesoramiento jurídico a todos los que lo necesitan.

